

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19001-31-05-002-2020-00104-02
Demandante: Yolanda Caicedo Prado
Demandado: AFP Porvenir SA y Otros
Asunto: Auto resuelve solicitud

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

- SALA LABORAL -

Popayán, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme la nota secretarial que antecede, pasa a despacho el **PROCESO ORDINARIO LABORAL**, adelantado por **YOLANDA CAICEDO PRADO** contra la **AFP PORVENIR y OTROS**, informando que el apoderado de la parte demandante ha presentado memorial denominado “Impulso procesal”, a través del que solicita que por parte del despacho se proceda a estudiar y emitir sentencia que defina la controversia objeto de alzada, teniendo en cuenta la delicada situación de salud que padece su representada, la cual día a día se agrava, al punto actual que se le ha generado un nuevo diagnóstico adicional a los que la tienen en estado de invalidez, como lo es el de GONARTROSIS NO ESPECIFICADA, según historia clínica del 01 de diciembre de 2022 que adjunta y por el cual requiere de asistencia o soporte para deambular. Situación que será resuelta previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

El artículo 18 de la Ley 446 de 1998 consagra lo siguiente:

“ARTICULO 18. ORDEN PARA PROFERIR SENTENCIAS. Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. Con todo, en los procesos de conocimiento de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tal orden también podrá modificarse en atención a la naturaleza de los asuntos o a solicitud del agente del Ministerio Público en atención a su importancia jurídica y trascendencia social.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19001-31-05-002-2020-00104-02
Demandante: Yolanda Caicedo Prado
Demandado: AFP Porvenir SA y Otros
Asunto: Auto resuelve solicitud

La alteración del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria. En estos casos, el Consejo Superior de la Judicatura o los Consejos Seccionales, en lo de su competencia, solicitarán al Juez o Ponente la explicación pertinente para efectos administrativos y disciplinarios. El Consejo Superior de la Judicatura o los Consejos Seccionales obrarán de oficio o a petición de quienes hayan resultado afectados por la alteración del orden.” (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, con la expedición del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, el cual entró en vigencia a partir del 4 de junio del mismo año, y que fue convertido en legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022, se tiene que, en materia laboral, el recurso de apelación contra sentencias y autos se resolverá por escrito, salvo que, tratándose del recurso de apelación contra sentencia, se requiera del decreto y práctica de pruebas, en cuyo caso, en la misma audiencia en la que se practican aquellas, se deberá resolver la correspondiente apelación.

Revisados los registros de procesos que se llevan en este despacho, se tiene que por reparto efectuado el 3 de octubre de 2022, se me asignó para conocer como Magistrado Ponente, el recurso de apelación formulado por la parte demandada, frente a la sentencia proferida dentro del asunto de la referencia, el 14 de septiembre del año en curso por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito. El proceso fue puesto a despacho el 28 de noviembre de 2022.

Encontrándose cumplidos, en lo pertinente, los requisitos consagrados en el artículo 325 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión directa consagrada en el artículo 1° de la referida codificación, mediante auto calendado 4 de octubre de 2022, se admitió el recurso de apelación instaurado en contra de la sentencia de primer grado; con providencia de 20 de octubre se corrió traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión, y con constancia secretarial de 28 de noviembre del mismo año, el proceso fue puesto a despacho para la

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19001-31-05-002-2020-00104-02
Demandante: Yolanda Caicedo Prado
Demandado: AFP Porvenir SA y Otros
Asunto: Auto resuelve solicitud
decisión de fondo.

Ahora bien, revisado el listado de procesos que se encuentran a cargo del despacho y en turno para decidir de fondo, atendiendo el respectivo orden de ingreso, se tiene que el proceso adelantado por la señora Yolanda Caicedo Prado, ocupa el puesto 35, siendo importante resaltar que, en 22 de los procesos que le anteceden, es necesario estudiar temas relacionados con derechos pensionales, al igual que en el caso de la demandante, por lo que, ni aun, acudiendo a determinar un orden temático para la resolución de los asuntos, por parte de este despacho sería posible entrar a resolver el recurso de apelación por el que se encuentra el proceso de la demandante en esta instancia, pues de hacerlo, no solo se estaría omitiendo dar aplicación a la disposición legal que impone la plena observancia de los turnos para resolver, sino irrespetando los derechos de las demás personas que también están a la espera de la resolución de sus procesos.

Por lo tanto, partiendo de lo señalado en los referentes normativos indicados al iniciar la parte considerativa de este proveído, así como el orden actual de ubicación del proceso objeto de petición, el cual sólo vino a ser conocido por el despacho el 28 de noviembre de 2022, es claro que, la solicitud de impulso procesal elevada por el apoderado judicial de la parte actora no es procedente, en tanto no es viable por ese conducto, resolver de fondo el asunto, desconociendo el turno que ya le fue asignado, siendo igualmente necesario resaltar, que con la modificación introducida al trámite de la segunda instancia de los procesos laborales, con la expedición del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022, no es necesario fijar fecha para el proferimiento de la decisión, sino que, una vez llegado el turno del asunto y aprobado el respectivo proyecto escrito por la Sala, se procede a hacer pública la decisión.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19001-31-05-002-2020-00104-02
Demandante: Yolanda Caicedo Prado
Demandado: AFP Porvenir SA y Otros
Asunto: Auto resuelve solicitud

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Sala Laboral del
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante el día 5 de los corrientes, dentro del proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado electrónico con inserción de la providencia en el mismo y por correo electrónico a los apoderados de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

*Firma válida
providencia judicial/*

**CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA
MAGISTRADO PONENTE**